

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de octubre de 2020. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, presentó escrito, sin cumplir con el lleno de requisitos. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	María Yamileth Jiménez Rodríguez
Demandado	Alexander Bedoya Morales
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 – 00301 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nº 340

La señora MARÍA YAMILETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ a través del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, promovió demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, contra ALEXANDER BEDOYA MORALES.

**SE CONSIDERA**

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como las normas del Decreto 806 de 2020, en lo relativo a la demanda en forma, exigidos como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y por lo tanto, desde que es incoada la demanda, debe ser objeto del estudio de admisibilidad en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que la parte demandante debía acatar, los cuales no fueron subsanados en su totalidad, toda vez que se omitió en el envío efectuado al demandado, incluir no solo el escrito de subsanación, sino también, los anexos traídos por la demanda debidamente cotejados, como lo impone el art. 6 del Decreto 806 de 2020, tal y como se le había petitionado.

En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial por auto del día treinta (30) de septiembre del año que avanza; se RECHAZA el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** RECHAZAR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL incoada por MARÍA YAMILETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, contra ALEXANDER BEDOYA MORALES.

**SEGUNDO.-** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25e3e6b8a7ceb100adb35ca616a1f80be0fe62c260cdfaa0f2357c  
46ccd75b22**

Documento generado en 14/10/2020 12:15:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**